PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Violencia contra las mujeres migrantes

Carolina Rodríguez Romero

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Violencia contra las mujeres migrantes en México

Junio 2023

Clasificación temática: Violencia
Género
Migrantes

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Violencia contra las mujeres migrantes



Resumen

La movilidad poblacional en busca de mejores condiciones de vida ha sido una constante en el desarrollo de la historia de la gran mayoría de los países alrededor del mundo, lo cual ha repercutido directa e indirectamente en los aspectos demográficos, geográficos e incluso tecnológicos, culturales, económicos y/o políticos. En los últimos años, el tránsito de migrantes, en su mayoría sudamericanos, que atraviesan el territorio mexicano para alcanzar el llamado "sueño americano" ha ido en incremento y ha obligado a las autoridades a desarrollar políticas públicas que permitan salvaguardar sus derechos humanos. No obstante, éstas políticas han resultado insuficientes para garantizar el bienestar de las mujeres que ante la imposibilidad de llegar a la frontera de Estados Unidos son objeto de violencia por parte de los responsables de su cuidado durante su resguardo en México hasta en tanto no sean repatriadas.

Índice legal para efectos de fiscalización

[I Introducción] **¡Error! Marcador no definido.**

[II. Justificación de la realización de la investigación] 3

[III. Objetivos de la investigación] 6

[IV. Planteamiento y delimitación del problema] 6

[V. Marco teórico y conceptual de referencia] 7

[VI. Hipótesis] 73

[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis] 244

[VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación] 40

[IX. Bibliografía] 42

I. Introducción

La migración en México es un fenómeno que tiene impacto significativo a nivel nacional e internacional.

Desde hace muchos años la migración de la población rural, en su mayoría hombres, a los campos norteamericanos ha sido notoria, formando poblados enteros donde las cabezas de familia son mujeres que se enfrentan con el hecho de sostener solas sus hogares con la esperanza de recibir una aportación económica del cónyuge que con la ilusión de dar una mejor vida a su dependientes económicos parten a otros países, incrementando así la cantidad de remesas que día a día ingresan a México y que, actualmente, son uno de los principales ingresos de la economía del país. No obstante, esto ha implicado el incremento de la desintegración familiar, al obligar a las madres de familia a tomar la batuta y muchas veces dejar a los hijos durante todo el día para poder también salir a trabajar las tierras o en los empleos de prestación de servicios poco remunerados que puedan conseguir, lo que repercute directamente en la dinámica social y la escala de valores de las familias mexicanas.

Aunado a ello, derivado de su ubicación geográfica, México es paso obligatorio para el resto de los habitantes de América Latina y algunos otros países del continente europeo y/o asiático, que también buscan llegar a Estados Unidos, pero que, derivado de las reformas migratorias que el país vecino ha implementado en los últimos años, los ha obligado a permanecer por tiempo indefinido en nuestro país, e incluso, ante negativa del país del norte a su ingreso o la desesperación de no poder lograr el cruce de la frontera de dicho país, tienden a recurrir a las autoridades mexicanas para su resguardo y/o repatriación.

Ahora bien, en los últimos años se ha venido fortaleciendo el fenómeno de la “feminización de la migración”, pues cada día son más las mujeres que se ven presionadas a dejar sus hogares y en algunos casos a migrar en busca de mejores condiciones.

Los motivos para que una mujer abandone su país de origen pueden ser diversos, pero derivan regularmente de condiciones estructurales de los países de origen, tales como:

- Características demográficas
- Oferta laboral insuficiente
- Desigualdad económica
- Reunificación familiar
- Delincuencia organizada
- Desastres naturales
- Cambio climático
- Violencia y discriminación basada en género o,
- Simplemente como respuesta a la necesidad de subsistencia.

Sin embargo, las mujeres migrantes se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, por su situación migratoria y por el hecho de ser mujeres. Lo anterior, se materializa ante los riesgos particulares existentes para las mujeres a la hora de realizar el viaje como son las violaciones, los maltratos verbales y físicos y la trata de personas con fines de explotación sexual, entre otras.

Conforme a las normas y tratados internacionales, el Estado Mexicano tiene la obligación de brindar cuidado y asistencia a cada una de las personas que atraviesen el territorio mexicano en calidad de migrante, sea de manera legal o no; sin embargo, las condiciones en las que los migrantes, y en especial las mujeres, se encuentran al entrar bajo resguardo de las autoridades migratorias del país no son las más tendientes a la protección de sus derechos humanos, lo cual buscará ser visualizado a través de la presente investigación.

II. Justificación de la realización de la investigación

El ser humano ha estado en constante tránsito desde sus orígenes. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con

sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, terrorismo, violaciones y/o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, la entidad o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, entidad o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante[1].

La migración es el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas para cambiar su lugar de residencia, ya sea de un país a otro, o dentro del mismo país. Algunos de los motivos por los que las personas tienen que migrar se encuentran: políticos, económicos, sociales, culturales, bélicos, entre otros.[2]

Ha sido un factor indispensable para el desarrollo de México a lo largo de su historia. Antes de la Independencia de México, Centroamérica formaba parte del territorio de la Nueva España y no estaban establecidas fronteras. Después de la Independencia, surgió la idea de países centroamericanos de anexarse al Primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide. Guatemala proclamó la anexión de Centroamérica a México, sin embargo, Honduras, Nicaragua y Costa Rica buscaban mantenerse separados.

Con la Independencia y durante el proceso en que México empezó a conformarse como un país, comenzaron los procesos para ofrecer a los extranjeros, la posibilidad de establecerse

[1] INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. (2020). Migración. Recuperado de https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx

[2] Las Migraciones. (2013). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado 5 de mayo de 2023, de http://objetos.unam.mx/geografia/migraciones/index.html

en territorio nacional. Al mismo tiempo, las fronteras comenzaron a establecerse. El 1824, México emitió un decreto en el que se otorgó seguridad jurídica e integridad física a los extranjeros en su persona y propiedades, siempre y cuando se sujetasen a las leyes del país.

Después de que México se estableció como un país independiente de España, la inmigración provino esencialmente de Europa, especialmente de España, pero también de Francia, Italia, Irlanda, Inglaterra y Alemania. La migración en ese tiempo era autorizada por las autoridades y no había mayores requisitos para ingresar.

Fue el presidente Antonio López de Santa Anna, quien permitió que los territorios del norte del país fueran ocupados por familias estadounidenses de origen anglosajón e irlandés. Las familias cruzaron el río Arkansas y se establecieron en el Valle del Pecos y San Antonio de Béjar en Texas.

La migración a los Estados Unidos inicia en los antiguos territorios de México y Centroamérica entre 1836 y 1853. Parte del comienzo de la migración se explica por la necesidad de mano de obra para construir el ferrocarril en el oeste americano. Las líneas férreas necesitaban mano de obra y, por ello, se contrató a diferentes habitantes, tanto de México como de Centroamérica.

Ayer y ahora, la historia de migración es en realidad, la apertura y el cierre de puertas a la mano de obra, lo cual, depende de las necesidades económicas del país vecino.

En estas migraciones las mujeres enfrentan riesgos diferenciados de muchos tipos: mayor riesgo de vivir violencia sexual y por consiguiente embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

Lo anterior, busca ser analizado en la presente investigación, en virtud de las aparentes deficiencias con las que el Estado mexicano combate la violencia que día a día padecen aquellas mujeres inmigrantes que en su paso por el país viven, máxime cuando se encuentran bajo resguardo del personal del Instituto Nacional de Migración (INM) o de los cuerpos policiacos.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer las principales causas de la migración.
2. Analizar el marco normativo nacional e internacional que existe en torno a la atención de migrantes que atraviesan el país para su llegada a Estados Unidos y/o que se encuentran bajo resguardo de autoridades migratorias mexicanas.
3. Identificar las políticas públicas existentes para velar por la protección de los derechos humanos (principalmente sexuales y reproductivos) de las mujeres migrantes.
4. Analizar las áreas de oportunidad que existen para procurar la correcta atención de las mujeres migrantes durante su estancia en tierras mexicanas.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Se realizará el estudio del concepto de migración, sus causas, orígenes y el efecto de esta en el aspecto geográfico, social y económico de México.

Asimismo, se efectuará el análisis de la normatividad que existe para la atención de los migrantes que se encuentran de manera irregular en el país, su resguardo y repatriación, en particular hacia las mujeres que se ubican en una posición de mayor vulnerabilidad.

Por otra parte, se analizarán las cifras que existen en relación con la violencia que se ejerce contra las mujeres migrantes, con el fin de delimitar las áreas de oportunidad donde pudiera realizarse mejoras que conlleven a su completa erradicación.

V. Marco teórico y conceptual de referencia

De acuerdo a lo señalado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la migración puede definirse como "…*el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido*"[3]. Conforme a esta propia definición, si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración debe denominarse "migración internacional". Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración se denomina "migración interna".

Por otra parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), indica que "*migrante*"[4] es el término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

[3] Cepal. (2022). La migración. Agenda 2030. Recuperado de https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion

[4] OIM. (2020). Términos fundamentales sobre migración. Recuperado de https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion

El accionar de los gobiernos en la protección de los derechos humanos de la población migrante se debe enmarcar en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales de protección de derechos. Estos instrumentos materializan el compromiso de los Estados miembro del Sistema de las Naciones Unidas para garantizar un conjunto de derechos considerados universales, que deben en virtud de ello contemplarse para la protección de la población migrante. Los derechos a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia fueron reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).

En el año 1990 la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad el instrumento específico en materia migratoria, siendo la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF). Entró en vigor en el año 2003, cuando se obtuvo la ratificación del mínimo de 20 países necesaria para ello. Es el instrumento de carácter vinculante de mayor importancia a nivel internacional, aunque existen otros instrumentos que abordan aspectos específicos.

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno.

El portal del INEGI, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020[5], contempla tres tipos de migración:

a) **Municipal**. Es cuando las personas cambian su lugar de residencia de un municipio a otro de la misma entidad (o de una demarcación territorial a otra como es el caso de la Ciudad de México).

[5] INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. Recuperado de https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx

Los porcentajes más altos de personas en esta situación durante 2015 y 2020 se registraron en Nuevo León (6.0 %), Jalisco (3.7 %) y Ciudad de México (3.3 %); con menores porcentajes se ubican: Campeche (0.9 %), Guanajuato (0.6 %) y Baja California (0.5 %).

b) **Estatal**. Es cuando las personas se van a vivir a otra entidad.

De 2015 a 2020, Quintana Roo, Baja California Sur y Querétaro recibieron el 30 % de las personas que cambiaron de entidad de residencia. Las entidades con menos emigrantes son: Guanajuato y Yucatán.

c) **Externa o internacional**. Es cuando las personas cambian su residencia de un país a otro.

Entre 2015 y 2020 las personas que salieron de México fueron 802 y 807 respectivamente, para ir a vivir a otros países. Las entidades que registran un mayor porcentaje de emigrantes internacionales son: Guanajuato (7.8%), Jalisco (7.5%) y Michoacán de Ocampo (6.3%). En caso contrario, las entidades con menores porcentajes de emigrantes internacionales son: Tlaxcala (0.6 %), Campeche (0.3 %) y Baja California Sur (0.2 %).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), mediante el artículo "Migración en 2021: Aumenta el número de refugiados *y migrantes pese a las restricciones de viaje"*[6] afirmó que la cantidad de desplazados en México y Centroamérica en 2021 no tuvo precedentes. Casi un millón de personas de la región han huido de sus países a causa de la violencia, las amenazas, la extorsión, el reclutamiento de las pandillas,

[6] Achilleas Zavallis. (28 de diciembre de 2021). Migración en 2021: Aumenta el número de refugiados y migrantes pese a las restricciones de viaje. Recuperado de https://news.un.org/es/story/2021/12/1501972. Noticias ONU. ACNUR Recuperado de https://news.un.org/es/story/2021/12/1501972

la prostitución, la falta de oportunidades, los estragos de la pandemia de COVID-19 y el cambio climático.

El citado análisis refiere que el gobierno entrante de Estados Unidos señaló que adoptaría una actitud compasiva hacia los migrantes indocumentados y los refugiados que entraran por la frontera sur, pero mantuvo las restricciones de asilo relacionadas con la salud pública, cerrando los puertos de entrada, y expulsando a cientos de miles de personas a México y otros países de origen.

La migración es un fenómeno visiblemente internacional, pero no puede pasarse desapercibido que el corredor migratorio México-Estados Unidos es uno de los más transitados del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Conforme a lo informado por la ACNUR, México se convirtió en un país de destino, además de una nación de tránsito hacia Estados Unidos, con más de 116.000 solicitudes de asilo en 2021, un nuevo récord. En virtud de ello, a principios de diciembre, la citada organización pidió crear un mecanismo para coordinar los desplazamientos de personas en México y América Central. Una semana después, una lamentable tragedia puso de manifiesto la necesidad de una migración controlada y segura, según reportes aproximadamente cincuenta y cuatro migrantes centroamericanos murieron y cientos resultaron heridos al volcarse un camión que viajaba saturado de migrantes en el estado de Chiapas, este incidente se convirtió en el suceso más mortífero para los migrantes en México desde 2014[7].

Por ello, resulta necesario contar con una reglamentación clara que contemple la actuación de las autoridades mexicanas en relación al tránsito de migrantes por el territorio nacional

[7] Guterres, "horrorizado" por la muerte de 54 migrantes en un accidente de tráfico en Chiapas, México. (2021, 16 diciembre). Noticias ONU. https://news.un.org/es/story/2021/12/1501282

y su proceder ante una estancia ilegal, así como las instituciones que garanticen el cumplimiento de las mismas.

Por ejemplo, en nuestro país están establecidas estancias migratorias administradas por el Instituto Nacional de Migración (INM), un órgano regido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y que tiene el objetivo de velar por los derechos humanos de los migrantes que llegan al país bajo una situación regular o irregular.

De acuerdo con los lineamientos del INM, y en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo migrante que transite por territorio nacional tiene derechos que deben ser protegidos, en especial aquellos grupos en situación vulnerable. Por lo mismo, el Instituto es la autoridad competente de verificar los documentos y la situación migratoria de los extranjeros.

En la Ley General de Población de 1947 y su Reglamento surge la figura de las estaciones migratorias, como los lugares para designar el alojamiento de las personas migrantes con condición de estancia no documentada y que eran detenidas por las autoridades en tanto se resolvía sobre su situación migratoria. En esta etapa, la habilitación de recintos migratorios tenía una función de arresto y sanción a personas migrantes, permitiendo inclusive que se habilitaran cárceles municipales o separos de policía como espacios para la detención de personas en contexto de migración no documentada.

En 1974, se publicó la Ley General de Población que reconoció la facultad de la Secretaría de Gobernación para el establecimiento de estaciones migratorias en los lugares de la República Mexicana que estimara pertinentes y permitió que las autoridades que por ley tuviesen a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, pudiesen colaborar con las autoridades de migración cuando éstas lo solicitaran para hacer cumplir las disposiciones de la Ley. Igualmente, se penalizó el ingreso o estancia ilegal en el país y se sancionaba a quienes por sí mismos, o por cuenta de otros, introdujesen o pretendiesen

introducir a personas extranjeras a otro país a través del territorio nacional, delito al que se le impuso pena privativa de la libertad que comprendía desde las 36 horas de arresto hasta 10 años de prisión y, al ser la expulsión de personas extranjeras una cuestión de orden público, en tanto se ejecutaba la sanción, la Secretaría de Gobernación podía determinar su aseguramiento en Estaciones Migratorias o en lugares habilitados para ello.

Los antecedentes legislativos del surgimiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales no contenían regulación sobre su funcionamiento y condiciones. Dichos recintos migratorios fueron producto de un modelo de política migratoria restrictiva y de enfoque de seguridad nacional, que tenía como objeto contener y restringir el ingreso de personas extranjeras en condición de estancia no documentada.

A partir de los años noventa se vislumbraron cambios importantes en la legislación migratoria. En 1992 se prohibió que se habilitaran los centros de reclusión para sentenciados como sitios para la estancia de personas migrantes. En 1993 se creó el Instituto Nacional de Migración concediéndole la facultad de operar las estaciones migratorias.

En 2001 producto de la transición democrática que aconteció en el país y bajo una visión efectiva de respecto a los derechos humanos el 26 de noviembre de ese año, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*[8], con el propósito de regular las actividades en dichos recintos y velar por el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, señalando como responsable de su cumplimiento al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

[8] Cámara de Diputados. (26 de noviembre de 2001). *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=758798

Posteriormente, otro avance importante aconteció el 21 de julio de 2008 al publicarse la reforma a la Ley General de Población[9] mediante la cual se eliminaron los tipos penales que criminalizaban a la persona migrante.

De igual forma el 7 de octubre de 2009, se publicó una versión actualizada del *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*[10], las cuales subrayaron el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los alojados en ellas.

El 25 de mayo de 2011, ante los cambios en la dinámica de la migración, se promulgó la actual Ley de Migración[11], que crea una nueva política migratoria en la que se busca fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras; esta Ley fortalece y amplía la tradición hospitalaria y de refugio, simplifica los procedimientos administrativos migratorios, obliga a ofrecer una atención adecuada a las personas en contexto de movilidad y a hacer efectiva la política migratoria nacional a través de acciones coherentes y programas integrales para cubrir las necesidades propias de un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes como lo es México.

Esta ley define la política migratoria nacional y sus principios rectores, diferenciándola de la política poblacional, además de reconocer la obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por México.

[9] Cámara de Diputados. (17 de abril de 2009). *Ley General de Población*. Recuperado de https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/ley06.pdf

[10] Cámara de Diputados. (7 de octubre de 2009). *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0

[11] Cámara de Diputados. (25 de mayo de 2011). *Ley de Migración*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf

En diciembre de 2018, México se adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con lo que estableció el compromiso de diseñar una política migratoria de respeto al Estado de derecho y al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. Esto se vincula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que motiva a los gobiernos de las distintas naciones a reorientar políticas públicas, con la finalidad de generar resultados que dignifiquen el trato hacia las personas migrantes, reconociendo la contribución positiva que éstas ofrecen a los países de destino, tránsito y retorno.

De lo anterior, en 2019 surge la *Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*[12], elaborada por la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación, la cual busca la coordinación con todas las instancias gubernamentales de los tres niveles, con las organizaciones de la sociedad civil, con las instituciones académicas y de la mano con el Poder Legislativo.

Como podemos advertir líneas precedentes, se han implementado diversos cambios en la normatividad que rige a los recintos migratorios y al personal que en ellos laboran, ya que actualmente son regulados con mayor detalle reconociendo los derechos de las personas migrantes que permanecen detenidos en los mismos. No obstante, en la práctica las instalaciones de las estaciones migratorias y centros de atención siguen siendo muy similares a los centros de reclusión y, en consecuencia, se sigue criminalizando indirectamente a las personas extranjeras que ingresan en condición de estancia no documentada al país, persiste la sobrepoblación, las condiciones precarias e inadecuadas de los recintos, la insuficiente atención médica y alimentaria, así como el trato discriminatorio y humillante que recibían las personas en ellos detenidas. Basta ver los

[12] Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. (2019). *Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*. Secretaría de Gobernación Recuperado de http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf

diversos medios de comunicación que documentan el trato inhumano que se le brinda a la comunidad inmigrante que radica en el país.

Para conocer a profundidad cómo funcionan las estaciones migratorias, es importante aclarar que, conforme a la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Migración, estas son definidas como "…*la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria*…"; es decir, aquí son enviados los extranjeros con documentación o situación irregular para estar en México, por lo que son presentados ante las instalaciones del INM durante un máximo de 90 días, lapso en el que se deberá resolver la situación.

De acuerdo al artículo 6 del citado ordenamiento, el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Es obligación del Instituto de Migración detener a los migrantes irregulares en una estancia y no en una prisión, además de que cuentan con los siguientes derechos, avalados por la Constitución Mexicana[13]:

- Estar en un lugar con instalaciones adecuadas, esto se conoce como derecho al alojamiento en condiciones dignas.
- No estar en condición de hacinamiento y contar con tres alimentos al día durante toda su estancia, que son parte del derecho al alojamiento en condiciones dignas.

[13] Instituto Nacional de Migración. (16 de diciembre de 2016). *¿Qué derechos tengo si estoy en una estación migratoria?*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/segob/articulos/que-derechos-tengo-si-estoy-en-una-estacion-migratoria#:~:text=Si%20me%20detuvieron%20por%20ser%20una%20persona%20migrante,trato%20discriminatorio%20por%20ninguna%20causa.%20...%20M%C3%A1s%20elementos

- No recibir un trato discriminatorio por ninguna causa. En México las personas migrantes tienen derecho a recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en las instalaciones del INM.
- Recibir atención médica y los medicamentos adecuados si padecen alguna enfermedad; esto incluye, si necesita atención psicológica o psiquiátrica. Esta atención corresponde al derecho a la salud.
- Mantener la unión y comunicación con las personas de su familia que lo acompañan, esto se conoce como principio de preservación de la unidad familiar.
- Mantenerse en comunicación, es decir, hacer y recibir llamadas telefónicas de familiares, amistades, profesionales del derecho o autoridades consulares del país de origen, esto corresponde al derecho a la comunicación.
- Recibir visitas de familiares, abogadas o abogados y las autoridades consulares del país de origen.
- Participar en actividades recreativas, educativas y culturales, como parte del derecho a la recreación.

De acuerdo al reportaje efectuado por Ciudadanos en Red en marzo de 2023[14], el INM cuenta con 35 estaciones migratorias fijas y 348 estancias provisionales en 26 estados del país. Los migrantes son llevados ahí por personal del Instituto cuando no logran acreditar su estancia regular, donde se les da alojamiento temporal hasta que se lleva a cabo el retorno asistido. Según las normas vigentes, no deben pasar ahí más de 36 horas, sin embargo, Edith Olivares, directora ejecutiva de Amnistía Internacional (AI) México, informó que algunos de los migrantes que fallecieron en el incendio de Ciudad Juárez llevaban más de un año ahí.

[14] Ciudadanos en Red. (30 de marzo de 2023). Estaciones migratorias: el infierno en suelo mexicano, https://ciudadanosenred.com.mx/politica/estaciones-migratorias-el-infierno-en-suelo-mexicano/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20estaciones%20migratorias%20hay%20en%20M%C3%A9xico%3F%20El%20INM,que%20se%20lleva%20a%20cabo%20el%20retorno%20asistido.

El citado reportaje refiere que, de acuerdo con información de la CNDH, en 2022, el INM es una de las dependencias del gobierno con más quejas a nivel nacional y las estaciones migratorias donde se registraron más el año pasado fueron: Chiapas (con 583 quejas), Ciudad de México (249), Tabasco (227), Sonora (187) y Nuevo León (142). La estación migratoria de Ciudad Juárez recibió 30 quejas en 2022. En total, el número de quejas que presentaron los migrantes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para denunciar al INM incrementó 199.8% respecto de las recibidas en 2019, tras pasar de 714 a 2,141 casos.

Desafortunadamente, el estar en alguna de las estancias migratorias y/o bajo resguardo de las autoridades correspondientes, no garantiza que las mujeres migrantes no sean susceptibles de alguna afectación a sus derechos, salud o integridad física, por lo que la presente investigación se enfoca en verificar que las condiciones que las mismas proporcionan a las mujeres que transitan por el país ilegalmente, sean las adecuadas para velar por su integridad en todos los aspectos.

Las mujeres migrantes viven una doble vulnerabilidad por su situación migratoria y por su condición de mujeres. En tanto que las relaciones de poder entre mujeres y hombres en las sociedades están estructuradas de un modo tal que sitúan a las mujeres en una situación de desigualdad, el espacio de vulnerabilidad de las mujeres migrantes es mayor, incluso dentro del grupo de migrantes al que pertenecen; lo que implica riesgos particulares para las mujeres a la hora de realizar el viaje como son las violaciones, los maltratos verbales y físicos y la trata de personas con fines de explotación sexual.

Durante el tránsito de migrantes por México se ha observado mayor comisión de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, debido primordialmente a la cosificación sexual del cuerpo –particularmente de las mujeres– que lo convierte en un objeto que puede ser usado para beneficio y satisfacción de otra persona.

Desafortunadamente, es muy común escuchar o leer que, en su tránsito por territorio mexicano, las mujeres migrantes deben realizar favores sexuales para obtener alimento, un lugar donde pernoctar o simplemente para poder continuar con su paso hacia la frontera norte.

Asimismo, muchas migrantes centroamericanas, documentadas o no, desconocen a qué oficinas acudir en casos de violencia intrafamiliar o violencia de género. Tampoco tienen información sobre organismos de la sociedad civil que podrían darles apoyo. La situación resulta todavía más difícil para las mujeres que se encuentran en localidades rurales donde no existen oficinas de atención a la mujer.

En apoyo o auxilio a las autoridades migratorias, la CNDH emitió en el año 2014 el cuadernillo denominado "*Derecho de las mujeres migrantes: una guía para su protección*"[15], en el cual compilo los diversos instrumentos nacionales e internacionales de observancia obligatoria para México, que deben ser tomados en cuenta para la interpretación adecuada de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, según el principio *pro persona*, establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

a) **A la vida.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por sus siglas CADH, y artículo 4, inciso a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la "Convención de Belem Do Pará").

[15] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2014). *Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección*. México. cartilla_DerechosMujeresMigrantes.pdf (cndh.org.mx)

b) **Igualdad y libertad**. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1º. de la CPEUM; artículo 109, fracción XI, de la Ley de Migración; artículo 4, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); artículos 1 y 43 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 4 de la Convención de Belem Do Pará; artículos 2 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

c) **Vida libre de violencia.** Toda mujer tiene derecho:

- A ser libre de toda forma de discriminación, y
- A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (LGAMVLV, y artículos 4 y 6 de la Convención de Belem Do Pará).

Entiéndase que la violencia tiene diversas modalidades como:

- ***Violencia psicológica*.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- ***Violencia física*.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

- ***Violencia patrimonial***. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- ***Violencia económica***. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- ***Violencia sexual***. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- ***Violencia laboral y docente***. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- ***Cualesquiera otras formas*** análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículos 6 y 10 de la LGAMVLV, y 4 y 6 de la Convención de Belém Do Pará).

d) **Salud**. Los y las migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los y las migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida (artículos 4 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 6, fracción IV; 61; 62, y 73, fracción I, de la Ley General de Salud; NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido; NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 12 de la CEDAW.)

e) **Libre tránsito y residencia.** Se reconoce la libertad de tránsito como la facultad que tiene todo individuo de entrar y salir del país libremente de su territorio o de cualquier otro y mudar de residencia sin necesitar carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país (artículos 11, primer párrafo, de la CPEUM; 7 de la Ley de Migración; 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 8 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 22 de la CADH).

En relación con lo anterior, la autoridad migratoria es la única que tiene la facultad para revisar documentos de personas nacionales y extranjeras que

entren y salgan del país, y otras autoridades solamente lo podrán hacer en auxilio y a petición del Instituto Nacional de Migración (artículos 35, 81 y 96 de la Ley de Migración, y 70 y 213 de su Reglamento).

f) **Refugio.** Toda persona puede solicitar refugio en México en caso de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia, agresión extranjera, conflictos internos o violación masiva de los derechos humanos. La Ley de Migración contempla la posibilidad de otorgar visa humanitaria a las personas solicitantes de22 asilo, así como la condición de residente permanente (artículos 11, segundo párrafo, de la CPEUM; 42, 52 y 54 de la Ley de Migración; 3 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 22, fracción 7, de la CADH, y 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados).

g) **Identidad**. Se debe respetar el derecho del niño y la niña a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Niñas y niños deberán ser registrados inmediatamente después de su nacimiento (artículos 37 de la CPEUM; 96 y 99 de la Ley General de Población; 9 de la Ley de Migración; 44, fracción V, de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; 24, fracciones 2 y 3, del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (ICCPR); 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 18 y 20 de la CADH; 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)).

h) **Unidad familiar**. Los Estados velarán por que niños, niñas y adolescente no sean separados de sus padres de manera contraria a su voluntad, salvo que tal separación sea necesaria, de acuerdo con el interés superior de la niñez

(artículos 2, 10, 56 y 107 de la Ley de Migración; 23 al 25 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 5; 9; 44, fracción VI, y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y 9 y 10 de la CDN).

i) **Educación.** Toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Los y las migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (artículos 3 de la CPEUM; 8 de la Ley de Migración; 45 de la LGAMVLV; 2, 3, 4, 5, 7 y 33 de la Ley General de Educación; 30 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y 10 de la CEDAW).

j) **Derechos laborales**:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción (artículos 5 y 123 de la CPEUM; 2, 56 y 164 a 172 de la Ley Federal del Trabajo, y 11 de la CEDAW).

VI. Hipótesis

La hipótesis en la que se basa esta investigación es la siguiente: ¿Existen las condiciones para que las autoridades migratorias velen por la integridad física, moral, sexual, reproductiva, emocional y/o psicológica de las mujeres migrantes que se encuentran bajo resguardo de las autoridades migratorias? Para ello es necesario contar con el personal suficiente, mismo que debe tener conocimiento de diversas ramas de estudio, idioma y la posibilidad de atender apropiadamente a las mujeres que transitan de manera ilegal por el país.

En ese tenor, esta investigación buscará determinar si existen las condiciones en las garitas migratorias para garantizar la seguridad de las mujeres migrantes, las cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad.

VII. Análisis sobre la situación de las mujeres migrantes en México

(Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis)

De acuerdo al informe ejecutivo emitido por la CNDH, respecto al Diagnóstico de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, señala que el contexto de la migración en México, de acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) durante el año 2018: 138,612 personas de distintas

nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93,846. Además, durante el año 2018: 112, 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82,237 personas extranjeras[16].

Continúa refiriendo el citado informe, que la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31,717 niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5,121, NNA de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados.

Como se ha señalado previamente, las mujeres migrantes son susceptibles de una doble vulnerabilidad: por su situación migratoria y por su condición de mujeres, y un mayor grado de vulnerabilidad implica un mayor nivel de daños recibidos al enfrentar los riesgos y peligros del camino que se susciten a lo largo del tránsito por México.

Al respecto, Eduardo Torre Cantalapiedra, en el trabajo de investigación denominado "*Mujeres migrantes en tránsito por México. La perspectiva cuantitativa y de género*[17]", identifica como principales riesgos, los siguientes:

> 1) Exposición a peligros de la naturaleza. Durante su tránsito por México los migrantes están expuestos a situaciones de frío o calor extremo y a la falta de alimentos o agua, que pueden ser altamente perjudiciales para su salud y les debilitan, con ello, incrementar los riesgos y aumentar al mismo tiempo la vulnerabilidad respecto a los mismos, por ejemplo, al favorecer que se produzcan accidentes y al acrecentar la

[16] Diagnóstico de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. (2022). CNDH México. Recuperado 8 de junio de 2023, de https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=70055#1

[17] Torre Cantalapiedra, E. (2021). Mujeres migrantes en tránsito por México. La perspectiva cuantitativa y de género. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, (Vol. 6, núm. 54), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000200209

posibilidad de ser víctimas de delitos. Durante el periodo 2016-2019, 10.9% de las mujeres migrantes devueltas al NCA, que permaneció hasta un año en Estados Unidos, experimentó una situación de frío o calor extremo y 15.7% tuvo carencia de alimentos o agua. En el caso de los hombres fueron de 14.5% y 18.2%, respectivamente.

2) Muertes accidentales, violentas y resultado de la delincuencia. El aspecto más terrible de los riesgos y peligros del tránsito son las muertes. Entre 2014 y julio de 2019 se identificaron un total de 662 fallecimientos en México; afectando más a los varones tanto en términos absolutos (543 fallecimientos de varones con respecto a 55 muertes de mujeres) como relativos, esto es, teniendo en cuenta el tamaño de sus respectivos flujos (Bermúdez Lobera, Díaz Ferraro y Osorno Velázquez, 2020). Las dos causas de muertes más importantes tienen que ver con accidentes y enfrentar a la naturaleza: los accidentes relativos a la transportación supusieron el fallecimiento de 28 mujeres y 199 hombres (de los cuales 134 fueron accidentes en trenes y 65 accidentes vehiculares); los ahogamientos de 11 mujeres y 222 hombres (Bermúdez Lobera, Díaz Ferraro y Osorno Velázquez, 2020). Las muertes relativas a la violencia son la tercera tasa de muerte más relevante de las muertes registradas (9 de mujeres y 50 de hombres) (Bermúdez Lobera, Díaz Ferraro y Osorno Velázquez, 2020). No obstante, hay que tener en cuenta que estos registros no necesariamente permiten recuperar todas las muertes acontecidas. Se cuentan por cientos los migrantes centroamericanos que desaparecieron en su tránsito con México y de los que no se tiene constancia sobre si están vivos o muertos.

Otro déficit de los registros disponibles es que no permiten diferenciar entre femicidios y feminicidios, pese a que esta distinción resulta crucial para entender el fenómeno de las muertes de las mujeres centroamericanas en tránsito por México. De acuerdo con Lagarde y de los Ríos (2006), quien retoma a Diana Russel y Jill

Radford, mientras que el feminicidio ubica los homicidios contra las mujeres como parte de la violencia de género, el femicidio hace alusión al homicidio femenino.

3) Robos y asaltos. La impunidad con la que operan los delincuentes en México y la situación de vulnerabilidad de los migrantes que transitan en situación irregular, hace que el grado de victimización de estos últimos sea muy elevado. El delito que con mayor frecuencia sufren los migrantes es el de robo o asalto, que típicamente se relaciona con agresiones físicas (Infante, Idrovo, Sánchez-Domínguez, Vinhas y González Vázquez, 2011; Gómez Navarro, 2020). Durante el periodo 2016-2019, 7.0% de las mujeres centroamericanas devueltas por las autoridades estadounidenses fueron víctimas de robo o asalto durante su tránsito por México, mientras que este rubro en el caso de los varones asciende a 10%. ¿Son estos resultados contradictorios con el hecho de que las mujeres serían, en principio, más propensas a sufrir este tipo de criminalidad que los varones? Una investigación realizada con base en las Emif Sur muestra que el mayor porcentaje de robos y asaltos que padecen los varones, no significa que estos necesariamente sean víctimas preferidas por los criminales a las mujeres; sino que la manera en que estos transitan por el territorio mexicano empleando en menor medida los coyotes, utilizando en mayor medida los trenes de carga, entre otros, implica una exposición mayor a este tipo de delitos, en consecuencia, una mayor propensión a sufrirlos (Torre Cantalapiedra, 2021).

4) Agresiones sexuales. Desde hace años se ha detectado la necesidad de lograr mejores fuentes de información e investigaciones, a fin de lograr una estimación más precisa en cuanto a la violencia sexual contra mujeres migrantes en territorio mexicano (Díaz Prieto y Khuner, 2014). De acuerdo con Cortés (2018), la violencia sexual moldea las trayectorias de las mujeres migrantes centroamericanas y es clave para entender sus estrategias migratorias en tránsito, pues considera que las mujeres contratan coyotes, eligen determinadas rutas y seleccionan ciertos transportes con el objetivo de reducir la exposición a las agresiones sexuales.

Las estimaciones sobre este fenómeno han sido disímiles partiendo de dos abordajes muy distintos del fenómeno. Primero, aquellos trabajos que ofrecen estimaciones más altas de ocurrencia de agresiones sexuales basadas en encuestas poco o nada representativas; ya que emplean muestras muy pequeñas y con un elevado sesgo en el muestreo hacia poblaciones vulnerables en tránsito. Un informe de Médicos Sin Fronteras (MSF, 2017) realizado a 467 migrantes, encontró que un 31.4% de las mujeres y un 17.2% de los hombres habían sufrido algún tipo de abuso sexual durante su paso por el territorio mexicano; de manera más específica en lo que respecta a las violaciones y otras agresiones directas, las habían sufrido un 10.7% de las mujeres y un 4.4% de los hombres. No obstante, hay que tener en cuenta que estas encuestas y datos médicos cubren solo a los pacientes atendidos directamente por MSF o las clínicas que esta organización apoya.

Segundo, aquellos trabajos que emplean encuestas que tienen un mayor grado de representatividad, pero que pueden tener importantes sesgos de información; puesto que al momento de ser encuestados las personas no proporcionan información verídica sobre los delitos sexuales que fueron víctimas. Este tipo de sesgos están presentes en la declaración de toda clase de delitos, pero en los que implican violencia sexual se hacen más notorios. Human Rights Center UC Berkeley School of Law, ACNUR y Regional Safe Spaces Network (2018) encuentran que existen diversas barreras para la revelación de la violencia sexual y de género sufridas durante el trayecto por México: sentimiento de culpa por haber desafiado las normas de género al dejar el hogar familiar, la normalización de los abusos y las agresiones sexuales que hacen que las víctimas no se vean como tales, el temor a represalias, entre otras. A pesar de que no es posible conocer la magnitud precisa de la problemática de las agresiones sexuales, la evidencia disponible sugiere que se trata de una situación muy grave.

5) Trata de personas con fines de explotación sexual. A pesar de algunos esfuerzos recientes por esclarecer los vínculos entre la migración en tránsito, el tráfico de personas y la trata de personas con fines de explotación sexual que afectan a las mujeres, estos siguen siendo ampliamente desconocidos. Las mujeres acuden a los coyotes con la expectativa de lograr un viaje más seguro y tener más probabilidad de éxito en el logro de sus objetivos migratorios. Sin embargo, existe evidencia anecdótica que apunta a que quienes realizan estas actividades de coyotaje en ocasiones agreden de diversas maneras a las mujeres, o les pueden conducir a las redes de trata de personas con objeto de explotación sexual. Si bien se ha detectado la trata como fenómeno problemático, no hay un mayor dimensionamiento de este.

Ahora bien, como se ha precisado anteriormente, las Estaciones Migratorias son lugares establecidos o habilitados por la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración para el alojamiento temporal de las personas en contexto de migración que no puedan acreditar su situación migratoria regular en el país.

No existe un dato exacto de cuantas Estaciones Migratorias existen en funcionamiento dentro del país, puesto que en un reportaje del 2023 citado en párrafos superiores Ciudadanos en la Red contemplaba 35 estaciones migratorias en funciones, la CNDH en su informe especial de 2019 reportaba que estaban funcionamiento 30 Estaciones Migratorias, en su mayoría instaladas entre el periodo 2000 a 2010 (20 Estaciones).

En dicho informe, señala que las que tienen mayor capacidad de alojamiento son Siglo XXI (960), Acayucan (836) e Iztapalapa (430) que conjuntamente suman una capacidad para albergar a 2,226 personas migrantes. Sin embargo, hay Estaciones Migratorias en las que pueden permanecer tan solo 18 personas, como la de Los Cabos, Baja California Sur; 21 la de San Luis Potosí, en San Luis Potosí y 24 en la de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ahora bien, el *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*[18], prevé la existencia de otros recintos migratorios de alojamiento de personas migrantes detenidas, denominadas Estancias Provisionales, y que conforme a la citada normatividad se definen como:

> Artículo 5.- Las Estancias Provisionales son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de la Ley y su Reglamento.
>
> Dichas Estancias de acuerdo a sus características físicas se clasifican en:
>
> I. Estancias provisionales A, que permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas, y
>
> II. Estancias provisionales B, que permiten una estancia máxima de siete días.

La CNDH dentro del multicitado informe señala, entre otras cosas, que la capacidad de alojamiento en algunas Estancias Provisionales es de hasta 120 personas, llegando a ser superior que la de diversas Estaciones Migratorias. Adicionalmente, aunque algunas de ellas reportan tener capacidad de alojamiento, actualmente no llevan a cabo esas funciones.

Lo anterior es resaltado por la CNDH puesto que algunas de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales iniciaron funciones después de la entrada en vigor de la actual Ley de Migración, así como de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, por lo que resulta incongruente para dicho Organismo Autónomo que las estancias no contemplen lo previsto en la normatividad en cita, puesto que no se ve reflejado en la

[18] Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Noviembre 2022. DOF - Diario Oficial de la Federación

infraestructura y operación en estos nuevos recintos. Esto es así pues las características físicas, estructurales y de operación de los recintos migratorios no han cambiado, continúa un modelo carcelario en el que se mantiene a las personas en celdas con barrotes y bajo llave, y sometidas a rutinas propias de centros de reinserción social, basado en un esquema de protección de la seguridad nacional en detrimento de la seguridad humana y de respeto a sus derechos humanos.

Ahora bien, el INM mediante el comunicado 782/2022[19] del 30 de diciembre de 2022, informó que del 1 de enero al 28 de diciembre el INM registró el ingreso regular de 31 millones 708 mil 774 personas nacionales y extranjeras; asimismo, se contabilizó el rescate de 746 mil 695 personas migrantes irregulares de diversas nacionalidades.

Asimismo, manifestó que, en coordinación con instancias de seguridad nacional e internacional, rechazó la internación de 3 mil 744 personas por contar con alerta migratoria, entre ellas 613 por probables delitos sexuales, 14 por contar con orden de aprehensión y 956 por malos antecedentes, entre otras.

Por otra parte, señaló que de enero a diciembre de 2022 fueron rescatados en casas de seguridad, bodegas, cajas de tráiler, hoteles, entre otros sitios, 746 mil 695 personas extranjeras irregulares: 636 mil 461 adultos y 110 mil 234 menores de edad, y de estos últimos 14 mil 270 no acompañados. Las personas rescatadas provenían principalmente de Venezuela, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Cuba, El Salvador y Colombia

Entre las tareas humanitarias del INM está la salvaguarda y protección de personas migrantes en condición vulnerable como niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas, además de los adultos mayores o con alguna discapacidad.

[19] Instituto Nacional de Migración. (28 de diciembre de 2022). *Comunicado No. 782/2022. Cierra INM 2022 con 31.7 millones de ingresos regulares al país*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/inm/prensa/cierra-inm-2022-con-31-7-millones-de-ingresos-regulares-al-pais-322754

De la simple lectura del boletín emitido por el INM pareciera imposible cuestionar la eficiencia y eficacia de las labores del personal del citado Instituto, sin embargo, deviene necesario realizar un pequeño análisis respecto a la cantidad de migrantes que recorren el país y que son remitidos a sus países de origen.

Para ello, tomaremos como base los datos proporcionados por la Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México (Emif Sur), la cual aporta elementos para medir y caracterizar flujos migratorios provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador, que se desplazan a territorio mexicano y/o estadounidense, con el propósito de laborar en estos países. El levantamiento se ha realizado desde 2004 y hasta 2020, por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Colegio de la Frontera Norte (EL COLEF); sin embargo, durante 2021 se ha interrumpido el levantamiento.

Para efectos prácticos, solo consideraremos los datos correspondientes a los "Migrantes devueltos por las autoridades migratorias de México", que son aquellas personas mayores de edad que se encontraban en México sin la documentación requerida o no acreditaron a condición migratoria regular y que fueron detenidas por las autoridades migratorias trasladadas a su respectivo país de nacimiento y que, por ende, debieron pasar por alguna estación migratoria o estación provisional, conforme a lo siguiente[20]:

> "(…)
> La mayor parte de los flujos de personas migrantes en tránsito por México hacia EUA la han compuesto personas del NCA, que declaran dejar atrás sus lugares

[20] Colegio de la Frontera Norte. (2020). *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Informe Anual de Resultados 2019*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf

de origen por razones de tipo económico, aunque otras lo hacen por motivos de violencia o inseguridad. Desde finales de 2018, este fenómeno migratorio, que por lo general se produce de manera individual o en grupos de menor tamaño, en ocasiones ha adoptado una nueva modalidad, las caravanas de migrantes –formadas por grupos amplios de personas que se reúnen con el propósito de realizar el viaje juntos.

La política de control mexicana, respecto a los flujos migratorios en tránsito, durante 2019, estuvo marcada por dos acontecimientos contrastantes. Por un lado, en el mes de enero, ante la llegada de una caravana de migrantes procedente de Honduras, y otros contingentes de migrantes procedentes del NCA, el gobierno mexicano otorgó Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) a más de 13,270 personas, mayormente en Chiapas. Por otro lado, el presidente de EUA, Donald Trump, amenazó con imponer aranceles a las importaciones mexicanas si este país no lograba disminuir la migración irregular que llegaba a su país. Para evitar las medidas arancelarias, el 7 de junio, el gobierno mexicano se comprometió a realizar acciones en pro de reducir el flujo migratorio, entre las que destacó el despliegue de la Guardia Nacional en la frontera sur de México.

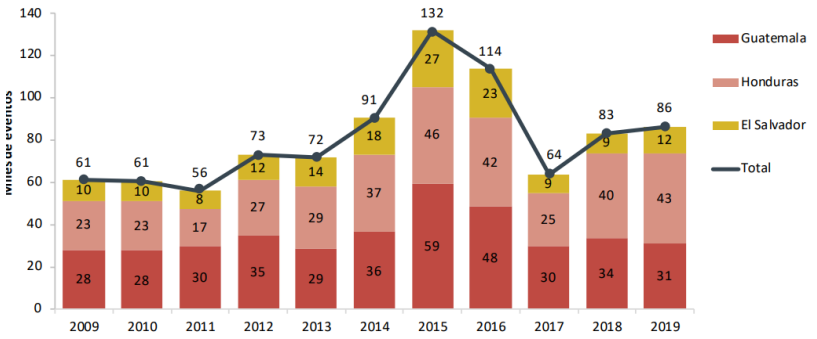
3.1. Características de las personas migrantes centroamericanas devueltas por las autoridades migratorias mexicanas.

La gráfica 3.1 presenta la evolución del monto de devoluciones de personas migrantes del NCA, realizadas por las autoridades mexicanas, entre 2009 y 2019. En 2019, el monto fue de 86 mil eventos, una cifra que es muy similar a la de 2018 y que queda lejos de los 132 mil eventos alcanzados en 2015, tras la aprobación del Programa Frontera Sur, un año antes.

(…)”

En este sentido, el volumen del flujo de personas devueltas por las autoridades migratorias mexicanas al NCA, en 2019 (ver gráfica 3.1), apunta a que muy posiblemente hubo un importante auge en el número de personas transitando por el país, a partir de 2018, que continuó en 2019. En lo que respecta a la composición del flujo según nacionalidad, Honduras sobresale con 43 mil devoluciones, ampliando la diferencia con respecto a Guatemala (31 mil eventos respecto a 2018), y situándose muy cerca del máximo para este origen nacional, que fue en el año 2015. Por su parte, el monto de las devoluciones de personas salvadoreñas, realizadas por las autoridades mexicanas, aumentó en tres mil eventos, pero este origen nacional sigue manteniéndose en un distante tercer lugar (con 12 mil eventos).

Gráfica 3.1. Evolución del monto anual del flujo de centroamericanos devueltos por las autoridades migratorias mexicanas, por país de origen, 2009-2019



Fuente: Emif Sur (2009-2019).

(…)"

Con datos de dicha encuesta, Eduardo Torre Cantalapiedra, en su artículo "*Mujeres migrantes en tránsito por México. La perspectiva cuantitativa y de género*[21]", estima que el flujo de migrantes devueltos por las autoridades estadounidenses a países del NCA, que permanecieron hasta un año en Estados Unidos, fue de aproximadamente

[21] Torre Cantalapiedra, E. (2021). Mujeres migrantes en tránsito por México. La perspectiva cuantitativa y de género. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, (Vol. 6, núm. 54), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000200209

258 mil devoluciones a lo largo del periodo de análisis (2016-2019), de las cuales 13.7% eran mujeres y 86.3% varones. En cuanto a la distribución del flujo por nacionalidad, destaca la población devuelta a Guatemala con cerca de la mitad (47.3%), seguida de las personas devueltas a Honduras (32.0%) y El Salvador (20.7%).

Un primer aspecto que Torres Cantalapiedra destaca en lo que respecta a las características sociodemográficas de las mujeres migrantes devueltas a países del NCA, y que permanecieron hasta un año en territorio estadounidense, es su juventud -más de 70% tiene menos de 30 años-; algo que comparten con sus connacionales varones, cuya distribución en grandes grupos de edad es similar en el periodo 2016-2019.

Cuadro 1 Migrantes devueltos por las autoridades estadounidenses a países del NCA, que permanecieron hasta un año en Estados Unidos, por sexo y según características seleccionadas, 2016-2019 (distribución porcentual)

	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres
Grupos de edad	**100**	**100**	***Estado civil***	**100**	**100**
18-19	14.8	15.8	Soltera	57.3	71.7
20-29	56.4	54.8	Casada o unida	40.9	22.6
30-39	20.3	20.1	Separada o viuda	1.8	5.7
40 y más	8.5	9.3	***Hijos***	**100**	**100**
Nivel educativo	**100**	**100**	No	60.3	51.0
Ninguno	3.4	4.2	Sí	39.7	49.0
Primaria	31.4	40.3			
Secundaria	25.1	28.0			
Bachillerato	34.8	25.0			
Universidad o más	5.3	2.5			

Fuente: Elaboración propia con base en la Emif Sur, 2016-2019 (El Colegio de la Frontera Norte, 2020).

Pero ¿qué pasa con las mujeres migrantes que son detenidas por las autoridades migratorias mexicanas durante su estadía en las estaciones migratorias?, ¿Cuentan con las condiciones que les permite tener una estancia digna durante el proceso de repatriación?, ¿se les brindan las herramientas para garantizar la protección de sus derechos humanos?

En 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó visitas a las estaciones migratorias y estancias provisionales con que cuenta el INM, detectando diversas irregularidades que plasmó en el “Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias

en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención", del que se desprende principalmente lo siguiente:

> "(…) se les preguntó sobre si habían estado antes en detención, a lo que una cuarta parte de las personas señaló haber estado antes en algún otro recinto migratorio diverso al lugar donde se practicó la entrevista. Respecto a la valoración de las instalaciones, se les pidió a las personas migrantes que mencionaran tres cosas que funcionaran bien al interior del recinto migratorio, y, en primer lugar, se encuentran los alimentos 23.2%, después la higiene de las instalaciones 14.7%, las condiciones de las instalaciones en general 12.6%, los dormitorios, colchonetas y cobijas 8.1%, el trato digno y la actitud del personal del Instituto Nacional de Migración 7.9%. El 8.2% de las personas encuestadas señaló que todo funciona bien en el recinto migratorio en el que se encontraba. En mucho menor medida se consideró que funciona bien la atención médica, psicológica y la prescripción de medicamentos 3.7%, las actividades y espacios recreativos 3.6%, la seguridad y orden 2.8%, la telefonía y permisos para realizar y recibir llamadas 2.1% y los artículos de higiene personal 1.1%. El 4.3% de las personas encuestadas señaló que nada funcionaba bien en el recinto migratorio en el que se encontraba. Cuando se les preguntó por tres cosas que ellos consideran que se deben mejorar el 13.6% indicó que la higiene de las instalaciones, el 12.9% los dormitorios, colchonetas y cobijas, el 12.5% los alimentos, el 11.8% piensa que las condiciones de las instalaciones en general y el 11.3% las actividades y espacios recreativos. Los resultados de las dos preguntas anteriores reflejan una situación de inconformidad general respecto a las condiciones físicas del lugar, así como respecto a la higiene en los utensilios que les dan para su aseo personal, dormitorios, colchonetas, cobijas y alimentos. También se les interrogó sobre los objetos que les entregaron para su estancia e higiene personal, y los resultados muestran que, al momento de ingresar, el 96.8% contó con un dormitorio exclusivo para personas del mismo

sexo, el 92.8% recibió una colchoneta, el 86.1% recibió accesorios de aseso personal, el 83.5% recibió cobija y el 20.1% recibió la ropa necesaria para su estancia. Además, los encuestados señalaron que, el 95.6% sí pudo resguardar sus cosas y el 89.5% sí tuvo un espacio para descansar, pero es desfavorable en otros rubros pues sólo el 58.6% de las personas encuestadas pudo acceder a la comunicación telefónica y al 20.1% le permitieron recibir visitas de familiares o amigos.

(…)

Las personas extranjeras que son privadas de la libertad con motivo de su situación migratoria, tienen derecho a que se les brinde un trato digno durante el tiempo que permanezcan detenidas. Tal como se deduce de diversas disposiciones constitucionales e internacionales. De igual manera, las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizarles un alojamiento en condiciones adecuadas.

De manera adicional, este Organismo Nacional ha considerado que los factores que interfieren con el respeto al derecho de trato digno a las personas alojadas en los recintos migratorios es el hacinamiento, por tanto, el derecho al trato digno implica la necesidad de contar con lugares adecuados donde se tenga, además de espacio suficiente, alimentos, dormitorios, baños, acceso a actividades recreativas e higiene óptimas para que las personas que extraordinariamente deban ser alojadas desarrollen su vida con respeto a su dignidad, en tanto se resuelve su situación migratoria, por lo que el no contar con los elementos necesarios para una estancia adecuada, es incompatible con el respeto a la dignidad humana.

En las visitas de supervisión realizadas por este Organismo Nacional se dividieron los resultados en los siguientes rubros: a. Alimentación; b. La

estructura física, sus condiciones de higiene y mantenimiento; y c. Áreas de recreación.

En el análisis de dichas condiciones en las Estaciones Migratorias de mayor capacidad de alojamiento como son la de Iztapalapa, Tapachula y Acayucan, se pudo advertir que las tres cuentan con condiciones regulares de funcionamiento, pues de manera general los alimentos proporcionados son de buena calidad y existen condiciones aceptables de higiene para vivir. Sin embargo, es evidente la falta de espacios recreativos y la percepción general de que son recintos que obedecen a un modelo carcelario por la infraestructura física que presentan.

Respecto al resto de Estaciones Migratorias existe una gran diversidad de características e infraestructura ya que sólo 7 de las 26 Estaciones Migratorias cuentan con un área específica para ingerir alimentos; se encontró que ocho de las veintiséis Estaciones Migratorias no estaban en condiciones aceptables de higiene al día de la visita de supervisión, y sólo el 15% de las Estaciones Migratorias tienen instalaciones accesibles para personas con discapacidad.

En 3 Estaciones Migratorias (Puebla, El Ceibo y Tampico) no cuentan con dormitorios separados para hombres y mujeres, y el resto de los recintos al igual que ocurre con las Estaciones Migratorias de Iztapalapa, Acayucan y Tapachula, no tienen un protocolo o lineamientos específicos para llevar a cabo la asignación de las personas en dichas áreas. Además, de las 26 Estaciones Migratorias que se analizan, solamente 10, un 38% de ellas, disponen de un lugar para la recreación y actividad física de las personas migrantes detenidas.

Respecto de los resultados de las visitas de supervisión a las Estancias Provisionales se advirtió lo siguiente:

De las 11 Estancias Provisionales tipo A, solo 3 de ellas cuentan con comedor. De las 22 Estancias Provisionales, en el 45%, que representan 10 de ellas, no había las condiciones mínimas de higiene, tres fueron de tipo A y las 7 restantes tipo B.

Por lo que se refiere a los dormitorios, 5 de 11 Estancias Provisionales tipo A, no cuentan con separación entre hombres y mujeres para tal efecto. Por lo que hace a las Estancias Provisionales tipo B, la Estancia Provisional de Playas de Catazajá, Chiapas, es la única Estancia Provisional que cuenta con área de recreación a pesar de que su capacidad de alojamiento es de 14 personas. De lo expuesto se desprende que de las 646 personas que pueden permanecer alojadas en las Estancias Provisionales solo 14 de ellas tendrán acceso a un área de esparcimiento.

Como se puede observar de la información plasmada con anterioridad, existe un alto grado de improvisación en el funcionamiento de los recintos migratorios del país. Si bien en las Normas se regulan una serie de aspectos importantes, lo cierto es que existen muchos otros que se resuelven con total discrecionalidad; no hay parámetros claros para cuestiones tan sencillas como la asignación de dormitorios, la habilitación de espacios para ingerir alimentos, requerimientos mínimos de espacio que debe cubrir un recinto en función del número de personas que se alojan, cuántos servicios sanitarios son suficientes en razón de cantidad de usuarios, la accesibilidad de las instalaciones es un tema pendiente también.

Para este Organismo Nacional, la infraestructura y condiciones físicas de los inmuebles en los que se albergan las personas migrantes que son detenidas, son aspectos que inciden de manera muy importante en el respeto al derecho

al trato digno y cobra especial relevancia porque como ya se estableció, éstas presentan características y funcionamiento similares a los centros de reclusión penal, no obstante que las personas en contexto de movilidad que se encuentran detenidas en ellos no han infringido la ley penal, por lo que no deberían ser sometidas a rutinas y condiciones utilizadas para la reinserción social.

Por todo lo anterior, el modelo existente a pesar de la diversidad de instalaciones, no es adecuado para atender a las personas migrantes ya que no garantiza el pleno respeto a la dignidad de la persona y de sus derechos humanos, toda vez que se sigue impulsando un modelo carcelario que criminaliza y sanciona a las personas que son detenidas por no acreditar su situación regular en el país.

Este Organismo Nacional ha evidenciado la violación al trato digno derivado de la improvisación en los recintos migratorios como sucedió en la Estación Migratoria de Saltillo, cuya situación fue documentada en la Recomendación 59/2017, en la que se observó que las personas pernoctaban en la cancha de básquetbol, sin ningún tipo de higiene, lo que impedía ofrecer un trato digno y una atención diferenciada y multidisciplinaria que debería proporcionarse a las personas migrantes.

Lo mismo sucedió con el recinto para detención migratoria ubicado en Fortín de las Flores, Veracruz, que antes de ser habilitado como un lugar de "alojamiento migratorio", era una cárcel, y debido a las condiciones en las que se encontraba, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 80/2017.
(….)"

De lo anterior se desprende que ni las estancias migratorias ni las provisionales cuentan con los requisitos necesarios para brindar a los migrantes, y mucho menos a las mujeres que se encuentran bajo resguardo, las condiciones mínimas que les garanticen una permanencia digna.

VIII. Conclusiones

A pesar de que estamos en un momento de avance jurídico y legislativo en materia del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, México aún tiene deudas pendientes.

Por ejemplo, durante el tránsito de migrantes por México se ha observado mayor comisión de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, debido primordialmente a la cosificación sexual del cuerpo –particularmente de las mujeres– que lo convierte en un objeto que puede ser usado para beneficio y satisfacción de otra persona.

Las migrantes son un grupo extremadamente vulnerable para sufrir distintos tipos de violencia en México: de género, institucional, comunitaria, con sus propias familias, sexual, extorsión de autoridades y del crimen organizado, amenaza de secuestro y desaparición.

De igual manera, las mujeres migrantes es el acceso a los servicios de salud; es el caso de las que llegan embarazadas a México o que han sufrido violencia sexual. No hay forma de garantizar que tengan acceso digno a atención de ginecobstetricia o se implemente la norma para proteger a aquellas que han vivido violencia sexual. La Ley de Migración, estipula que no importa el estatus migratorio, las personas migrantes tienen el derecho a la salud en México y esto no se está cumpliendo.

Sin embargo, las acciones realizadas por el personal de migración y demás autoridades involucradas en el resguardo de las mujeres con estancia irregular dentro del país, se encuentran rebasadas por la cantidad de personas aseguradas, por lo que resultan

insuficientes, máxime que las instalaciones con las que cuentan no se ajustan a los requerimientos mínimos previstos por la normatividad.

Así, ante un breve análisis de la cambiante regulación migratoria del país vecino del norte, resulta conveniente asignar un mayor presupuesto al Instituto Nacional de Migración, en lo que se analiza el modificar los tiempos previstos en la normatividad para el procedimiento migratorio de repatriación, a fin de reducir los tiempos de estadía en las estaciones migratorias.

IX. Bibliografía

INEGI. (2020) Censo de Población y Vivienda 2020. (2020). Migración. Recuperado de https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx

Las Migraciones. (2013). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado 5 de mayo de 2023, de http://objetos.unam.mx/geografia/migraciones/index.html

Cepal. (2022). La migración. Agenda 2030. Recuperado de https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion

OIM. (2020). Términos fundamentales sobre migración. Recuperado de https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion

Achilleas Zavallis. (28 de diciembre de 2021). Migración en 2021: Aumenta el número de refugiados y migrantes pese a las restricciones de viaje. Recuperado de

https://news.un.org/es/story/2021/12/1501972. Noticias ONU. ACNUR Recuperado de https://news.un.org/es/story/2021/12/1501972

Cámara de Diputados. (26 de noviembre de 2001). *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=758798

Cámara de Diputados. (17 de abril de 2009). *Ley General de Población*. Recuperado de https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/ley06.pdf

Cámara de Diputados. (7 de octubre de 2009). *Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0

Cámara de Diputados. (25 de mayo de 2011). *Ley de Migración*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf

Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. (2019). *Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*. Secretaría de Gobernación Recuperado de http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf

Instituto Nacional de Migración. (16 de diciembre de 2016). *¿Qué derechos tengo si estoy en una estación migratoria?*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/segob/articulos/que-derechos-tengo-si-estoy-en-una-estacion-migratoria#:~:text=Si%20me%20detuvieron%20por%20ser%20una%20persona%20migrante,trato%20discriminatorio%20por%20ninguna%20causa.%20...%20M%C3%A1s%20elementos

Ciudadanos en Red. (30 de marzo de 2023). Estaciones migratorias: el infierno en suelo mexicano, https://ciudadanosenred.com.mx/politica/estaciones-migratorias-el-infierno-en-suelo-

mexicano/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20estaciones%20migratorias%20hay%20en%20M%C3%A9xico%3F%20El%20INM,que%20se%20lleva%20a%20cabo%20el%20retorno%20asistido.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2014). *Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección*. México. cartilla_DerechosMujeresMigrantes.pdf (cndh.org.mx)

Diagnóstico de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. (2022). CNDH México. Recuperado 8 de junio de 2023, de https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=70055#1

Torre Cantalapiedra, E. (2021). Mujeres migrantes en tránsito por México. La perspectiva cuantitativa y de género. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, (Vol. 6, núm. 54), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000200209

Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Noviembre 2022. DOF - Diario Oficial de la Federación

Instituto Nacional de Migración. (28 de diciembre de 2022). *Comunicado No. 782/2022. Cierra INM 2022 con 31.7 millones de ingresos regulares al país*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/inm/prensa/cierra-inm-2022-con-31-7-millones-de-ingresos-regulares-al-pais-322754

Colegio de la Frontera Norte. (2020). *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Informe Anual de Resultados 2019*. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf